

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase el Sistema de Prevención de Violencia de Género por Geolocalización (SiPreViG) en la órbita del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º - Créase la Unidad de Contención a la Víctima de Violencia de Género en la órbita del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º - Objeto. El SiPreViG tiene por objeto la protección preventiva de la víctima de violencia de género.

Artículo 4º - Composición. El SiPreViG está compuesto por:

- a) El Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Bilateral.
- b) El Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral.
- c) El Centro de Monitoreo.
- d) La Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito.
- e) El Ministerio Público Fiscal.
- f) El Poder Judicial de Entre Ríos.

Artículo 5º - Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Bilateral. El Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Bilateral es portado por el agresor y tiene la función de brindar la posición exacta y en tiempo real del mismo:

a) al Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral y,



b) al Centro de Monitoreo.

Artículo 6º - Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral. El Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral es portado por la víctima y tiene la función de:

- a) brindar la posición exacta y en tiempo real de la víctima al Centro de Monitoreo,
- b) recibir la posición exacta y en tiempo real del agresor en caso de que este haya violado la restricción perimetral impuesta por el Juez,
- c) comunicar a la víctima con el Centro de Monitoreo en caso de que el agresor haya violado la restricción perimetral impuesta por el Juez y,
- g) comunicar a la víctima con la Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito en todo momento.

Artículo 7º - Centro de Monitoreo. El Centro de Monitoreo tiene por funciones:

- a) Realizar el seguimiento en tiempo real del agresor por medio del Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Bilateral.
- b) Realizar el seguimiento en tiempo real de la víctima por medio del Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral.
- Alertar a personal de las Fuerzas de Seguridad en caso de que el agresor viole la restricción perimetral impuesta por el Juez.
- d) Alertar a los servicios de emergencias médicas en caso de ser necesario.

Artículo 8º - Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito. La Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito, a los efectos de la presente ley, tiene por funciones:

- a) Brindar apoyo y contención psicológica a la víctima.
- b) Derivar a la víctima con un asesor legal en caso de necesitarlo.



- c) Derivar a la víctima al servicio médico más cercano en caso de necesitarlo.
- d) Alertar a los servicios de emergencias médicas en caso de ser necesario.

Artículo 9º - Ministerio Público Fiscal. El Ministerio Público Fiscal, a los efectos de la presente ley, y por medio del fiscal interviniente en la causa, es el encargado de solicitar la incorporación de la víctima al SiPreViG.

Artículo 10° - Poder Judicial. El Poder Judicial, a los efectos de la presente ley, y por medio del juez interviniente en la causa, es quién lleva a cabo la efectiva incorporación o remoción de la víctima en el SiPreViG a solicitud del Fiscal interviniente en la causa o de Oficio.

Artículo 11 - Obligación de Secreto. El personal actuante en el Centro de Monitoreo está obligado a guardar secreto sobre los datos de personas incorporadas al SiPreViG.

Artículo 12 - Sanción. Considerase el incumplimiento del Artículo 11 como violación de secreto en los términos del artículo 157 del Código Penal de la Nación.

Artículo 13 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro los 90 (noventa) días corridos posteriores a su promulgación.

Artículo 14 - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso Diputado Provincial Bloque PRO Autor



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La violencia de género es uno de los flagelos más importante que existen hoy en día y estadísticamente lidera tristemente los índices de muertes violentas.

Según el informe publicado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en 2018 se detectaron 278 femicidios en el transcurso del año en la Argentina.

Las provincias con tasas más elevadas de femicidios en 2018 fueron: Neuquén, Tucumán, San Luis, Entre Ríos, La Rioja, Chaco, Salta y Corrientes.

Lejos de reducirse la cantidad de casos, al día de hoy y desde comienzo del año, en la Argentina y al momento de escribirse estas líneas estamos teniendo un femicidio al día.

Hay que tener en cuenta que estos números altísimos no contemplan los incidentes de violencia género que no llegan al más triste de los finales, pero si generan sufrimiento constante a miles de mujeres.

Volviendo a las cifras de 2018 el 83% de las víctimas tenía un vínculo previo con los sujetos activos. En el 56 % de los casos, los femicidios fueron cometidos por parejas o ex parejas de las víctimas. En segundo lugar, un 15% (44 casos) de los vínculos eran familiares. En tercer lugar, un 12 % fueron otro tipo de vínculos. Todas estas categorías expresan un conocimiento previo entre las víctimas y los sujetos activos. Solamente un 6% eran personas desconocidas para las víctimas mientras que no se pudo obtener información sobre esta variable en el restante 11%.



La violencia de género se ha convertido en uno de los principales problemas a los que se enfrenta nuestra sociedad. No entiende de fronteras, de clases sociales, de culturas, de etnias o de religiones, y es una clara violación de los derechos fundamentales del ser humano.

Las medidas legislativas penales y procedimentales no pueden ser presentadas como la panacea que viene a solucionar el conflicto. La prioridad deben ser las políticas sociales previas, las acciones educativas y las firmes inversiones para atenuar los efectos de semejantes conductas. Pero mientras se gestan las transformaciones profundas que nos lleven a una sociedad menos violenta y más justa, son medidas como las aquí propuestas las que evitarán el sufrimiento de miles de mujeres y evitará pérdidas irreparables.

Por esta razón es que firmemente creemos que la prevención es tan importante y por ello proponemos la creación del Sistema de Prevención de Violencia de Género por Geolocalización.

En el SiPreViG se articulan instituciones existentes con nuevas y el aprovechamiento de tecnologías existentes para la protección de mujeres.

El Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Bilateral es el que es portado por el agresor y tiene la función de brindar la posición exacta y en tiempo real del mismo al Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral, que es el que lleva la víctima y al Centro de Monitoreo para su rastreo permanente.

El Dispositivo de Rastreo Geolocalizado Unilateral es portado por la víctima y tiene la función de brindar la posición exacta y en tiempo real de la víctima al Centro de Monitoreo. También tiene la función de alertar a la víctima al recibir la posición exacta y en tiempo real del agresor en caso de que este haya violado la restricción perimetral impuesta por el Juez. Otra función es la de habilitar un canal de comunicación directa entre la víctima y el Centro de Monitoreo en caso de que el agresor haya violado la



restricción perimetral impuesta por el Juez. Esta función le da a la víctima la contención y la tranquilidad de ir conociendo el procedimiento que están realizando las autoridades. La última función de este dispositivo, pero por ello no menos importante, es de contención, ya que le da la posibilidad de comunicación inmediata con la Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito en todo momento.

El Centro de Monitoreo tiene la importante función de control y seguimiento de ambos dispositivos y de recibir la alerta de estos en caso de que se viole la restricción perimetral, luego de lo que dará aviso a las fuerzas de seguridad y mantendrá contacto con ellos hasta que lleguen a la posición del agresor. También dará contención a la víctima en caso de violación de la restricción perimetral informando el estado de situación del procedimiento hasta la llegada de las fuerzas de seguridad y alertará a los servicios de emergencia en caso de corresponder.

La Dirección Integral de Asistencia a la Víctima del Delito, a los efectos de esta ley, tiene una función primordialmente de contención brindando apoyo psicológico como también ser un canal de información sobre los servicios de asistencia que puede requerir una persona en estado de vulnerabilidad referida a la violencia de género como cuestiones legales, médicas o servicio de emergencia en caso de ser necesario.

El Ministerio Público Fiscal, a los efectos de la presente ley, y por medio del fiscal interviniente en la causa, es el encargado de solicitar la incorporación de la víctima al SiPreViG.

El Poder Judicial, a los efectos de la presente ley, y por medio del juez interviniente en la causa, es quién lleva a cabo la efectiva incorporación o remoción de la víctima en el SiPreViG que puede ser a solicitud del Fiscal interviniente en la causa o de Oficio.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la vida de las personas está en juego, es que se impone al personal integrante del Centro de Monitoreo, que son quienes tienen



acceso a la ubicación de los integrantes del sistema en tiempo real, la obligación de guardar secreto. Por la importancia que tiene la no divulgación de la ubicación de una víctima es que se encuentra prevista una pena de un mes a dos años de prisión y de uno a cuatro años de inhabilitación especial según lo ya previsto en el Código Penal en su artículo 157.

Este proyecto apunta a la prevención y a un cambio de paradigma, en eso se diferencia del botón antipánico, que hay que reconocer que es una medida que fue un gran avance, pero ha dejado grises que cuestan vidas. Este sistema es un paso más al frente en la medida que evita que las víctimas sean agredidas, ya que les permitirá saber si merodean cerca de ellas. Le otorgará mayor resguardo y protección a las personas en situación de violencia, imputando sobre el victimario la carga de tener que ser él quien deba cuidarse. También implica un sistema que le posibilita al Juez interviniente establecer, por el tiempo que se extienda dicha medida, un sistema de monitoreo, alerta y localización georreferenciada entre la persona denunciada y la autoridad competente a fin de detectar en forma inmediata si se vulnera la prohibición de acercamiento.

El sistema tecnológico que se utilice debe estar adherido al cuerpo de la persona denunciada y sólo podrá ser removido o apagado por resolución judicial fundada.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso Diputado Provincial Bloque PRO Autor